

373

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 2007-0097  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención a lo solicitado, indíquese al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado en tanto ya se profirió sentencia de fecha 14 de junio de 2007 (fs. 80 a 82) y se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, dentro de la cual prosperó la oposición presentada por la señora **RUBIELA GONZALEZ** a quien se le adjudicó dicho bien por remate efectuado por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha.

Respecto de los documentos aducidos como falsos, ello deberá tramitarse ante la autoridad competente.

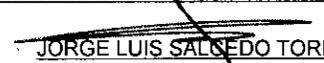
Una vez cumplido lo aquí ordenado, por Secretaría vuelva el proceso a archivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

119

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril de 2021 (f. 416), así las cosas, se le INSTA a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0509

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda presentada por la firma secuestre en contra de la parte actora en este asunto, por la falta del pago en los honorarios fijados en diligencia del 18 de agosto de 2017 (f. 157), a razón de \$190.000 y que en el acta correspondiente se indicó que serían pagados mediante cuenta de cobro en la dirección allí señalada en la ciudad e Bogotá a cargo de la parte demandante, de no ser porque no se allego prueba documental que acredite su cumplimiento desde esa fecha.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

Sin embargo, **REQUIERASE** a la apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** se pronuncie sobre el particular y allegue el comprobante de pago correspondiente, en atención a lo dispuesto en los arts. 363 y 364 del C.G.P., so pena de las consecuencias legales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

27  
cd 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0536

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda presentada por la firma secuestre en contra de la parte actora en este asunto, por la falta del pago en los honorarios fijados en diligencia del 18 de mayo de 2018 (f. 193), a razón de \$190.000 y que en el acta correspondiente se indicó que serían pagados mediante cuenta de cobro en la dirección allí señalada en la ciudad e Bogotá a cargo de la parte demandante, de no ser porque no se allego prueba documental que acredite su cumplimiento desde esa fecha.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

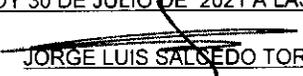
Sin embargo, **REQUIERASE** a la apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** se pronuncie sobre el particular y allegue el comprobante de pago correspondiente, en atención a lo dispuesto en los arts. 363 y 364 del C.G.P., so pena de las consecuencias legales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

329

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0964

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 8 de octubre de 2020 (f. 302).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

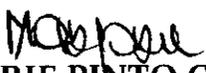
Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0501

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 173 a 176), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$44.860.514.<sup>13</sup>**, con corte al 21 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0525

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.** (fs. 141 y 142) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 1 de julio de 2021 (f. 143).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0135

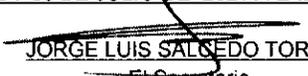
El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril de 2021 (f. 79), así las cosas, se le INSTA a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

52

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0228

Se le pone de presente a la parte actora que dentro del proceso no existen depósitos judiciales para ser entregados, por tanto, de momento no se accede a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Téngase en cuenta para todos los efectos que el apoderado del demandado **VICTOR ALBERT GRANADOS** y la Curadora Ad-Litem quien actúa en representación de los herederos indeterminados de la señora **MIRYAM NURY GRANADOS CORREAL (q.e.p.d.)**, presentaron dentro del término legal escrito de sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en audiencia del pasado 23 de julio cursante.

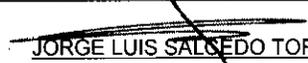
En consecuencia, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia en mención.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2019, tenga en cuenta que se deberá aportar al mismo el correspondiente avalúo catastral igualmente actualizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

221

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0222

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a la entidad y no ha sido suministrada, conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto.

Se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

917.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0232

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero 2020 (f. 171) y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON EDUARDO MAYORGA GÓMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

701

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 261 a 263).

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 27 del mes de Agosto del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la adjudicataria.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

C

267.

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

E. S. D.

<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO OLAYA MONROY</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2018-281</b>

RECIBIDO  
21 JUL 2021  
21264

**ASUNTO RINDO INFORME Y SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO**

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 12 No. 2 C - 81 CASA 324 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia de secuestro, quedo en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **DIEGO OLAYA MONROY**; pero actualmente lo está habitando la señora María Campos identificada con C.C 26.409.479 quien manifiesta que arrendo el inmueble al señor Pedro Suspe y así mismo se comprometió a entregarlo el día 7 de julio de 2021, cabe aclarar que esta situación se puso en conocimiento al juzgado en informe anterior.
2. Por solicitud de la señora Campos se acordó que la entrega no sería el día 7 de julio de 2021 si no el 19 de julio del año en curso; el día acordado nos hicimos presentes en el Conjunto Residencial Portal de Tierra Blanca para recibir el inmueble, pero no fue posible ya que en el lugar se encontraba el señor Pedro Suspe quien manifestó tener derechos sobre el bien ya que compro los derechos litigiosos al demandado, razón por la cual nos negó el ingreso al inmueble.
3. Por ultimo y debido a lo anterior, solicito muy amablemente al juzgado se libre despacho comisorio para la entrega del bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**  
**NIT 900900893-7**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**



154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 2018-0292

No se accede a lo solicitado por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, en atención a que no se allegó copia del auto de fecha 11 de mayo de 2021, además de que no encuentra este Despacho normal legal para efectos de remitir el presente asunto.

No obstante, para los efectos pertinentes por Secretaría **OFÍCIESE** a dicha Sede Judicial a fin de que remita el auto mencionado y además informe la causa legal por la cual se pretende determinar el conocimiento del proceso de sucesión que aquí se tramita, teniendo en cuenta además, que según su oficio No. 721 de Junio 4 de 2021 el causante de su proceso 2018-0341 difiere del que corresponde en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

768

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que el anterior escrito allegado por la parte actora, respecto del traslado del informe rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto se presentó de manera **EXTEMPORÁNEA**.

No obstante, se le pone en conocimiento a la parte actora que conforme al acta de diligencia de secuestro, el bien se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza de la parte demandada, además, el secuestre presentó informes respecto de su gestión, de lo cual se le corrió traslado a las partes.

Así las cosas, agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 261 a 263) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo dispuesto en el primer inciso de este proveído y que la parte pasiva guardó silencio dentro del término concedido en el auto del 1 de julio de 2021 (f. 265).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que se realizó la entrega del bien rematado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 110.000=, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

154.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0023

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (f. 52), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

52  
22 JUL 2021

Señor  
JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA:	JAVIER HERNANDEZ NUÑEZ
RADICACION:	2019 - 0023
ASUNTO:	AVALUO

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860. De Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho Certificación Catastral fechada del 22 de Febrero de 2021 en la que se acredita el valor avalúo catastral en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL PESOS (\$58.008.000,00)** más aumento del 50% por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$29.004.000,00)**; para un avalúo total de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL PESOS (\$87.012.000,00)**

De conformidad sírvase proceder.

Del señor Juez,

*Jose Ivan Suarez Escamilla*  
**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T.P. 74502 del C.S.J.  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)



Tuesday, July 13, 2021  
DT02-P02-F02

10:24:13 AM



CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001051  
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con tipo de documento **CC** No. **91012660** se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NUMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000001990903900000005
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	010101990001901
DIRECCIÓN	C 2A S 17 69 Mz 91 Lo 3 PT
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-20633
ÁREA DE TERRENO (m2)	32
AREA CONSTRUIDA (m2)	57
AVALÚO	\$ 58.008.000
VIGENCIA	1012021

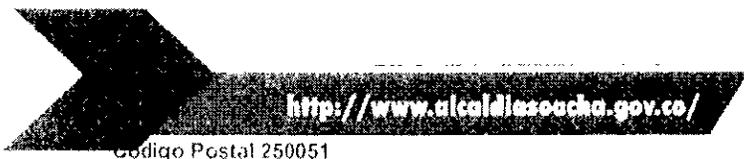
**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	19218235	LUIS FRANCISCO RINCON CASTANEDA
C	41562503	ANA ISABEL RINCON FELICIANO

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 13 (trece) días del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data" En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



104

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0086

En atención al anterior informe secretarial, se requiere a la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto a fin de que dentro del término del **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de éste proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2021 (f. 99), so pena de las sanciones a que haya lugar. Por Secretaria notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27

HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

190  
SALCEDO

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0174

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 188).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

A 

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO** IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICACIÓN** 2019-174

21 JUL 2021

**ASUNTO** RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANVERSAL 37 No. 24 – 50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APTO 2088 TORRE 22 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ** quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. Que mediante auto del 17 de junio de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares es por ello que el día 12 de julio de 2021 se realiza entrega real y material del bien inmueble al demandado, entrega que se formalizo con acta de entrega de bien inmueble.
3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**  
**NIT 900900893-7**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**

Diagonal 76 No 1 A- 70  
Tel. 310 5589375  
www.administracionjuridica.com



## ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N°2019-174 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **TRANVERSAL 37 No. 247 -50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APTO 2088 TORRE 22 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H de SOACHA CUNDINAMARCA** al demandado **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 17 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

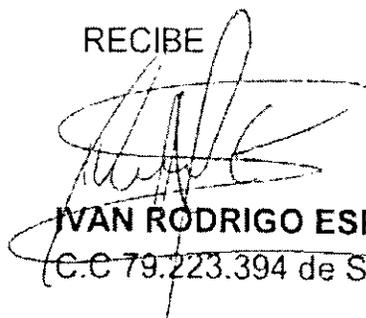
Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ** es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

ENTREGA



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. 79.534.273 de Bogotá  
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.  
Auxiliar Judicial

RECIBE



**IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ**  
C.C. 79.223.394 de Soacha

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

No se tiene en cuenta la anterior notificación por aviso, en atención a que dentro de la comunicación se informa a la pasiva una dirección electrónica que no corresponde a esta Sede Judicial, para efectos de solicitar las copias del traslado.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar, de manera completa y correcta la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0450

El memorialista estese a lo dispuesto en autos de fechas 10 de septiembre de 2020 (f. 74) y 18 de marzo de 2021 (f. 77), así las cosas, se le INSTA a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva notificar a la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0461

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NAYDU VERÓNICA ACELDAS LUGO**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-148484 (antes 50S-40630533)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

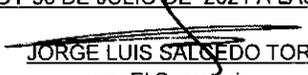
**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.400.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

M4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0461

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-148484 (antes 50S-40630533)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 169 y 170), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 27 del mes de Ago del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **\$260.000 =** .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-148484 (antes 50S-40630533)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

54.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0464

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 51), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$1.705.576.00** respecto de la **factura No. FC-000334** y por la suma de **\$1.705.576.00** respecto de la **factura No. FC-000355**, para un total de **\$3.411.152.00**, con corte al 24 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

92

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0468

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **NIDIA PATRICIA LOSADA GUZMAN**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019 (f. 58).

**SEGUNDO:** Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La emplazada, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0480

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la parte pasiva, en razón a que tanto en los citatorios como en los avisos de notificación, se indicó de manera errada el nombre de la demandada **MARIA EMMA AGUILLON GOMEZ**, así como tampoco se indicó a los demandados la información del contacto (dirección física, correo electrónico y teléfono) de esta Sede Judicial para su comparecencia.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0482

No se tiene en cuenta el trámite de citación para efectos de la notificación a la demandada **MARÍA EUGENIA FORERO DÍAZ**, en razón a que del citatorio no se indicó el término de ley para efectos de comparecer al Juzgado a notificarse de manera personal, y por el contrario, dentro del mismo se le concede de manera prematura el término para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la demandada **MARÍA EUGENIA FORERO DÍAZ**, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

Por su lado, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **CARLOS EDUARDO ABRIL TELLEZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019 (f. 19), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Una vez integrada la litis se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

4/  
C.D. 2)

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0583

(Restitución de Inmueble Arrendado – Ejecución Por Costas)

Será del caso pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago por la condena en costas, presentada por el Doctor **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** en calidad de apoderado de los señores **EDGAR ALBERTO VARGAS y MARTHA CECILIA ALAPE**, sin embargo, previo a dar trámite a la misma, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, deberá allegarse el poder otorgado al profesional del derecho en el cual se le otorgue la facultad para iniciar el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARTHA LUCÍA JIMENEZ ESPITIA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-128894 (antes 50S-40585624)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'225.000 =. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-128894 (antes 50S-40585624)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 116 y 117), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 13 del mes de Agosto del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>3</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-128894 (antes 50S-40585624)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0671

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por considerarlo pertinente el Despacho, conforme lo previsto en el artículo 43 del C.G.P., por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA E.P.S.** a fin de que informe el lugar y dirección en el cual laborar y reside actualmente el demandado **MIGUEL ANTONIO GARCIA SANTANA.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0706

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **LUZ MARY DIAZ LEON** se notificó por intermedio de Curador Ad-Litem del mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 (f. 33), en debida forma, quien dentro del término legal concedido allegó escrito de contestación de la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de demandada **LUZ MARY DIAZ LEON**, y en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 80.000= . Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0850

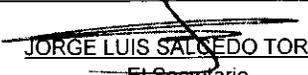
Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** (fs. 158 a 159) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 1 de julio de 2021 (f. 161).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0049

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ROSALBINA TOCANCIPA** se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020 (f. 28), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el trámite de citación para efectos de la notificación al demandado **CESAR GREGORIO CIRCA MONROY**, en razón a que en el citatorio se indicó de manera errónea la dirección de esta sede judicial, así como el apellido del demandado. Igualmente, vale la pena recordar que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 1564 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".*

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha en que se libró mandamiento de pago, en donde se dio la orden de notificar a la parte pasiva, la actora deberá adelantar el trámite de notificación conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias y actas de envío correspondientes, junto con las copias debidamente cotejadas, la cual podrá realizarse, incluso mediante correo electrónico.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación al demandado **CESAR GREGORIO CIRCA MONROY**, en la cual se deberá

indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

Una vez integrada la litis se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1A3

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0052

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RICARDO ROMERO GARCIA**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-57677 (antes 50S-40138810)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'475.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0052

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-57677 (antes 50S-40138810)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 138 a 141), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 20 del mes de Agosto del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$300.000=-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>4</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

42  
Anexo

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0181

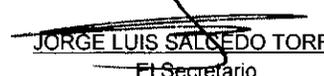
Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora el anterior oficio del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA** antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, mediante el cual informa que no toma nota del embargo de remanentes, en atención a que el proceso que ese Juzgado se tramita se encuentra terminado con auto de fecha 12 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOACHA (CUNDINAMARCA) ACUERDO PCSJA 19-11256 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019  
CALLE 12 No. 8-20 – PISO DOS  
TEL. 7815791

OFICIO No. 752

Soacha (Cund.), Junio 15 de 2021

16 JUN 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA CUND.**

REF: PROCESO: **EJECUTIVO No. 039-2016**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137**  
DEMANDADO: **CRISTHIAN DAVID TORRES ALMONACID C.C. 1012384687**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), comedidamente me permito informarles que no es posible tomar nota atenta del embargo de remanentes solicitado, toda vez que mediante providencia de fecha doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Su solicitud hecha mediante Oficio No. 0270 de Marzo veinticinco (25) de dos mil dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso Ejecutivo No. 5-2020-0181 siendo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN P.H. CONTRA CRISTIAN DAVID TORRES ALMONACID.

Cordialmente,

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**  
**SECRETARIO**

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0204

En atención a lo solicitado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de este municipio, por Secretaría **OFICIESE** a dicha entidad informando además del folio de matrícula, la dirección y código catastral del bien objeto de usucapión.

Por otro lado, téngase en cuenta el escrito que antecede (f. 158) mediante el cual la parte actora acredita el trámite de los oficios librados dentro del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021 (f. 156).

Finalmente, no se tiene en cuenta la publicación aportada, en tanto que dentro de la misma se indicó de manera errada el apellido de la demandada **DERLY HASBLEIDY MEDINA**, por tanto, la parte actora proceda a realizar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

113

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0205

(Restitución de Inmueble Arrendado – Ejecución Por Costas)

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda presentada por el Doctor **RIGOBERTO OSPINA LOAIZA** en calidad de apoderado de la señora **LILIANA SANCHEZ VELANDIA**, sin embargo, encuentra el Despacho varios reparos que deberán ser subsanados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, así:

1. Allegue poder otorgado al profesional del derecho en el cual se le otorgue la facultada para iniciar el presente trámite.
2. Aclare en la pretensión "1" el valor solicitado, teniendo en cuenta que el valor de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado corresponde a **\$908.526.00**. De acuerdo a ello, deberá aclararse el hecho "tercero".

Para todos los efectos legales debe tenerse en cuenta que la presente demanda y/o solicitud se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

19

227.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0372

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que dé total cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 229), esto es, deberá allegar el certificado de existencia y representación de **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Igualmente, respecto del poder allegado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

116

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0401

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLAS GUTIERREZ CABRERA y ELCY VARGAS RUEDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

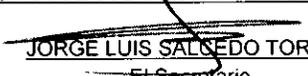
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

22

83  
cd/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

Se le pone en conocimiento a la parte actora, que en atención al informe secretarial, para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

25

41  
cd 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en escrito que precede, la apoderada de la parte actora acredite el trámite del oficio No. 1121 del 4 de diciembre de 2020 ante todas las entidades bancarias allí mencionadas, lo anterior en aras de no excederse en las medidas, conforme lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Igualmente, tenga en cuenta que se decretó embargo de bienes muebles y enseres.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

171

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0542

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA SGP S.A.S., CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** y **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

14

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0589

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDER ENRIQUE SORIANO HINCAPIE y GLORIA MARIA COBILLA CONDE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

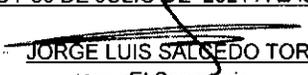
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

16

25/7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0591

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESSICA PAOLA HERNANDEZ CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15  
1

204.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0656

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO PAREDES MIRANDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

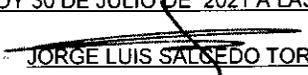
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

8

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0005

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por éste Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

15

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0088

No se tiene en cuenta el trámite de notificación informado por la parte actora a la pasiva, en razón a que si bien es cierto se informa que se remite correo al demandado para efectos de la citación (art. 291 C.G.P.), no es menos cierto que ello no se acreditó, además deberá tener en cuenta la memorialista que para efectos de la notificación se debe cumplir a cabalidad con la norma aplicable, acreditando su envío mediante certificación de correo certificado junto con las copias cotejadas.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar todos los datos del proceso, además, de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marpae*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0055

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro el cuerpo del correo se indica de manera errónea la dirección de este Estrado Judicial, además, el término indicado para efectos de ejercer el derecho de defensa no es el término legal establecido por el Código General del Proceso, para el proceso que aquí se tramita.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

15

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0064

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del citatorio, se indica a la parte pasiva que podrá ser atendida en baranda virtual, lo cual no corresponde a la realidad, como quiera que en este Despacho Judicial no se encuentra habilitado dicho servicio.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

10.

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0098  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de junio de 2021 (f. 75), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0114

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **EDILSON LOZANO CARRERA** se notificó conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 (f. 65), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EDILSON LOZANO CARRERA**, y en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 225.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

10

- 107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0115

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de emplazamiento de la parte demandada, y en atención a que dicha parte, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, fue declarada en liquidación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por Secretaría **OFÍCIESE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** a fin de que informe el trámite que se ha surtido con ocasión a la liquidación mencionada respecto de la entidad demandada de conformidad con la norma indicada, de ser el caso, se solicita allegue la documental pertinente.

Igualmente, **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informe a este Despacho si se encuentra en trámite proceso de liquidación de la entidad **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (Nit. 900.332.680-8), y de ser el caso, informe el trámite que allí se haya surtido, especialmente, la fecha en que se inició la misma, allegando, igualmente, la documentación que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0118

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO BAQUERO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salsedo Torres*  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

11

357

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0153

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ANDRÉS CANGREJO BELLO** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 2020 del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 170), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

11 H

204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0169

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA SGP S.A.S., CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** y **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

151

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0184

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior solicitud de terminación la apoderada acredite la facultad para recibir, conforme lo previsto en el artículo 461 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

674

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0319

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **MARTHA LILIANA DAZA CAMACHO y GILBERTO GARZON DAZA** se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 2020 del mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 575), en debida forma, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva tramitar el oficio No. 0517 de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

718

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0330

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en las respectivas comunicaciones no se indica de manera completa la parte demandada, así como la dirección de esta Sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar, además, de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

11

10/12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0377

No se accede a la corrección pretendida por la apoderada de la parte actora, respecto del capital acelerado librado en el mandamiento de pago, en tanto el valor allí ordenado corresponde a lo solicitado en el punto 2 del acápite de pretensiones del escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~  
El Secretario

12

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el nuevo correo electrónico informado por la apoderada de la parte actora para sus notificaciones.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 3 de junio de 2021 (f. 47) mediante el cual se decretó las medidas cautelares pretendidas.

No obstante, se le informa a la profesional del derecho que no se accede al porcentaje solicitado (50%), en atención a lo previsto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual prevé: "**Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.", y la entidad demandante no corresponde a una cooperativa.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0424

(Restitución Inmueble Arrendado)

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el auto de fecha 24 de Junio de 2021 (f. 28) se indicó de manera errónea el apoderado judicial que representa a la parte actora, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el inciso quinto de la citada providencia, la cual quedará así:

*"Se reconoce personería al abogado **RAFAEL DARÍO ORTIZ PÁEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los término y para los efectos del poder conferido."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Finalmente, téngase en cuenta en los autos de fecha 24 de junio de 2021 (fs. 28 y 29) que el año del radicado corresponde a 2021 y no 2020 como se por error involuntario de indicó, lo cual no afecta el contenido de las decisiones allí proferidas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0530

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:36 p.m. del día 26 de julio de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0531

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0532

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 5:04 p.m. del día 26 de julio de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Hinto Clavijo*  
**MARJORIE HINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0533

(Incumplimiento de Contrato)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0535

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marpou*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6.

267

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0538

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

244

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0540

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de julio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, se adecuaron las pretensiones "1 y 2", pero nada se dijo en cuanto a la pretensión "3" respecto de los intereses de plazo. Igualmente, omitió manifestarse en cuanto a la tasa de interés de mora, tal y como se dispuso en el punto tres de inadmisión.

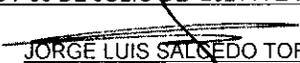
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0541  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H

211

**QUJZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0560

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (19-jul-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (19-jul-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta junio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

**4.-** Aclare en la pretensión "3" la tasa de interés moratorios sobre el capital acelerado, en razón a que la indicada difiere a la solicitada para las cuotas en mora, teniendo en cuenta además, lo pactado en el documentos base de ejecución.

**5.-** Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "6" de la demanda.

**6.-** Allegue de forma completa y legible la escritura pública de hipoteca relacionada en el acápite de pruebas correspondiente.

**7.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0561

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **EMPRESA TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN** contra **JUAN PABLO MUÑOZ TIQUE**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. 17446163 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 5 a 6), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: "*[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*" (Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del contrato allegado como base de ejecución, no se determinó la fecha de exigibilidad de las cuotas, en tanto que se pactó como cuota inicial el valor de \$12.000.000.00 y una cuota mensual fija por el valor de \$1.000.000.00 por veintiocho (28) meses, sin que se hubiese establecido la fecha clara y expresa en que se haría exigible cada una de las cuotas pactadas, incluso, la cuota inicial, pues si bien es cierto, en la cláusula tercera del contrato se indica "cuota recibida marzo 10 de 2019", no resulta claro si hace referencia a la inicial y, no puede tenerse como parámetro para determinar esa fecha como

punto de partida en que se debían cancelar las cuotas pactadas, para así determinar además la mora, etc., lo que le resta claridad y exigibilidad.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2021-0562

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes y su representante legal, b) la clase, tipo y cuantía del proceso que se pretende adelantar, para el efecto tenga en cuenta el contrato de garantía mobiliaria aportado y c) corregir el nombre de la demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) clase, tipo y cuantía del proceso a iniciarse, que deberá coincidir con el poder corregido y determinado, c) de manera correcta el nombre de la demandada, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda y d) datos del pagaré, el contrato de prenda y la identificación del vehículo gravado. (C.G.P. núms. 1, 2, 4 y 9 art. 82).

**4.-** Aclare en el hecho "8" quien o quienes aparecen como propietarios del vehículo objeto de garantía prendaria, y en su caso, deberá adecuarse el poder y la totalidad de la demanda, en cuanto a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P.

**5.-** Adecue el acápite "*clase de proceso y cuantía*" en el sentido de determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.*

De acuerdo a lo anterior, deberá efectuarse, en su caso, las adecuaciones pertinentes en el poder y escrito completo de la demanda, con observancia de los demás requisitos según sea el caso y que deberá allegar de manera completa y legible.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**7.-** Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo dado en garantía, deberá ser con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

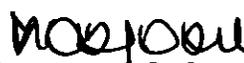
**8.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "**2**", de la demanda.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

67

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0566

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 ejusdem

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de identificar plenamente el documento base de ejecución.

**3.-** Adecúe la pretensión "27" teniendo en cuenta para determinar el valor de la cláusula penal la fecha del incumplimiento, que dista de los hechos y pretensiones referidos. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor que se indique como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Aclare la razón por la cual se solicita la "*petición especial*"; teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende tramitar.

**5.-** Se indica en el acápite "*anexos*" "..., copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado a los demandados en físico y como mensaje datos.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0567

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma indicando de manera correcta el número de la escritura de hipoteca base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 4º art. 82).

**3.-** Corrija en el hecho "*primero*" el número de la escritura de hipoteca indicado en letras, ello en atención a la literalidad de la misma, lo cual deberá adecuarse en todo el cuerpo de la demanda.

**4.-** Adecue las pretensiones "*segunda y tercera*" las fechas en que se solicitan tanto intereses de mora como intereses de plazo, teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula cuarta de la escritura de hipoteca base de ejecución, así como lo indicado en los hechos "7 y 8" de la demanda. Valga decir, que no se puede causar los dos conceptos dentro del mismo período.

**5.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

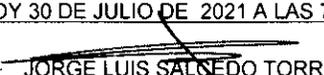
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

47

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0568

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **OSCAR ALEJANDRO HERRERA LOPEZ**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas"*.

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **OSCAR ALEJANDRO HERRERA LOPEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

9

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0569

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte accionante subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito allegado, en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige.

**2.-** Indique dentro del acápite de "*notificaciones*" la dirección física en la cual también puede recibir las mismas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
— El Secretario

H

002

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2021-0570

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la dirección completa del bien objeto de división, b) la cuantía del proceso, c) de manera correcta el número de registro catastral del bien inmueble, teniendo en cuenta que el indicado corresponde al predio de mayor extensión y c) de cumplimiento al inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) la dirección completa del bien objeto de división, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda. (C.G.P. núm. 1º y 9º art. 82).

**4.-** Corrija en la totalidad de los hechos de la demanda el número de registro catastral del bien inmueble pretendido en división *ad-valorem*, así mismo deberá indicarse el número de folio de matrícula actual del bien. Corrija en el hecho "*quinto*" el número de la escritura mediante el cual las partes adquirieron en compraventa el bien. Finalmente, dentro de los hechos de la demanda, indique lo pertinente sobre los gravámenes que se encuentran vigentes sobre el bien inmueble objeto de división.

**5.-** Adecuar en el acápite "*procedimiento*" determinando las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Adecuar y aclarar en el acápite "*competencia y cuantía*" el valor indicado como avalúo catastral del bien inmueble, dado que el allí indicado no concuerda con los documentos allegados como prueba al proceso (C.G.P. art. 26.4).

**7.-** Allegue los certificados de estratificación y nomenclatura y el catastral con no menos de un (01) mes de expedición de forma clara y legible.

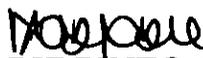
**8.-** Se indica en el acápite "*anexos* "...*copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para los traslados.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y los correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

W

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0571

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva Singular instaurada por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.** contra **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA MEDINA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el Pagaré No. 1788 allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que revisado dicho documento (fs. 3 a 4), junto con la Carta de Instrucciones, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos de la norma referida y que a su tenor reza que: "*[P]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"(Subrayado propio).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y exigibilidad son las que se cuestiona el Despacho, pues dentro del pagaré base de ejecución se indica que el pago se realizará en cuotas quincenales cada una por el valor de \$210.916.00, empero, en la cláusula tercera de la carta de instrucciones, se indica que el pago se efectuaría de manera mensual en la suma de \$421.832.00, resultando entonces que no hay claridad respecto de la exigibilidad de cada una de las cuotas, pues no es claro si el demandado tenía la obligación de pago de manera mensual o quincenal y en consecuencia el valor correspondiente. Además, no es clara la fecha de vencimiento de la obligación, en tanto que, conforme a las cuotas

pactadas, bien quincenales o mensuales, resulta que el vencimiento no concuerda con lo indicado el documento base de ejecución, bien sean quincenales o mensuales.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

W

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

21

Soacha (Cund.), Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0572

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar:  
a) en debida forma el nombre correcto de la demandada, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda y b) identificar el documento base de ejecución.

**3.-** Adecúe la pretensión "*séptimo*" teniendo en cuenta para determinar el valor de la cláusula penal la fecha del incumplimiento, de acuerdo a los hechos y pretensiones. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor que se indique como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*". En tal sentido, también deberá corregir el hecho "5" de la demanda.

**4.-** Desacúmule la pretensión "*doce*" de la demanda, indicando de manera clara y precisa sobre cuales capitales se pretende los intereses de mora y la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020. Debe tener en cuenta igualmente, que la ejecución pretendida recae sobre un negocio de carácter civil y no comercial.

**5.-** No obstante lo anterior, como quiera que no es viable jurídicamente solicitar intereses de mora y cláusula penal, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, y en todo caso, tener en cuenta lo dispuesto en los numerales anteriores.

**6.-** Aclare en el hecho "*1*" la dirección del bien inmueble objeto de arrendamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato aportado como documento base de acción, en su caso, realice las manifestaciones a que haya lugar.

**7.-** Adecúe el hecho "*7*" en cuanto a la fecha allí indicada para efectos de los intereses de mora, teniendo en cuenta que cada uno de los rubros solicitados son independientes, así como su fecha de exigibilidad.

**8.-** Aclare dentro de los hechos de la demanda la razón por la cual se solicita mandamiento de pago por los servicios públicos, conforme a las facturas allegadas, teniendo en cuenta que conforme a las mismas el período facturado corresponde a una fecha posterior a la entrega del bien, conforme lo indicado en el hecho "10" de la demanda. De ser el caso, adecúe el valor de las pretensiones correspondientes.

**9.-** Indique la razón por la cual dentro de las facturas del servicio público de energía aportadas se indica una dirección totalmente diferente a la del bien inmueble dado en arrendamiento.

**10.-** Sírvase allegar la documental relacionada en el literal "a" del acápite de "pruebas" de forma completa y legible.

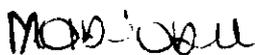
**11.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**12.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27  
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario